

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0020-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

MARCO MALDONADO C.
DIRECTOR GENERAL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social; priorizando los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de descentralización.*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0020-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: *“Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;*

Que, el artículo 42 de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“Responsabilidad directa.- Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social establece como principios rectores de la gestión institucional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la división de seguros, la desconcentración geográfica, la descentralización operativa, la posibilidad de contratación con entidades públicas, mixtas o privadas, así como el control interno descentralizado y jerárquico, orientados a garantizar eficiencia, oportunidad, calidad y sostenibilidad en la administración de los recursos y en la prestación de las contingencias del seguro social obligatorio;

Que, conforme al principio de división de seguros, la administración de los seguros obligatorios debe organizarse en unidades básicas de negocio, atendiendo a la naturaleza de los riesgos asegurados y a los procesos de provisión de prestaciones, lo cual exige una adecuada asignación y delimitación de funciones entre los órganos administrativos y operativos del IESS;

Que, en observancia del principio de desconcentración geográfica, las actividades de afiliación, recaudación y gestión de aportes y contribuciones deben ejecutarse por circunscripciones territoriales bajo la responsabilidad de las direcciones provinciales, lo que demanda el establecimiento expreso de atribuciones funcionales que permitan una gestión territorial eficiente y coordinada con el nivel central;

Que, de acuerdo con el principio de descentralización operativa, las unidades médicas del IESS se integran en entidades zonales de prestación de servicios de salud con personería jurídica propia, requiriéndose la definición clara de competencias, responsabilidades y niveles de decisión para asegurar una gestión autónoma, técnica y financieramente responsable;

Que, la Ley de Seguridad Social faculta al IESS a contratar con empresas públicas, mixtas o privadas la prestación de servicios auxiliares, así como las tareas de recaudación de ingresos y pago de prestaciones, lo cual implica la necesidad de asignar funciones específicas para la planificación, contratación, supervisión y control de dichos servicios, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, el principio de control interno descentralizado y jerárquico dispone que el control administrativo, financiero y presupuestario se ejerza de manera previa y concurrente por los ordenadores de ingresos y egresos, y de forma posterior por la unidad de Auditoría Interna, por lo

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0020-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

que resulta indispensable establecer atribuciones claras y diferenciadas que aseguren la responsabilidad funcional, la trazabilidad de los actos administrativos y la correcta utilización de los recursos institucionales;

Que, el artículo 20 de la Ley de Seguridad Social establece que “*Son órganos de gobierno y dirección superior del IESS, responsables de la aplicación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en el territorio nacional: a. El Consejo Directivo; b. La Dirección General; y, c. La Dirección Provincial.*”;

Que, el artículo 21 de la Ley de Seguridad Social determina: “**DIRECCIONES ESPECIALIZADAS.-** Son órganos de gestión, especializados en el aseguramiento de las contingencias y la calificación del derecho a las prestaciones que otorga el Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados, con los grados de autonomía operativa que señale el Reglamento: a. La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; b. La Dirección del Sistema de Pensiones; c. La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo; y, d. La Dirección del Seguro Social Campesino.”;

Que, el artículo 49 de la Ley de Seguridad Social indica: “**SEPARACIÓN DE FONDOS.-** Los fondos de las aportaciones acumulados por los asegurados para las distintas prestaciones del seguro social obligatorio y voluntario se mantendrán en forma separada y no se utilizarán en prestaciones diferentes de aquellas para las que fueron creados.

Los fondos y reservas de los seguros de invalidez, vejez y muerte, riesgos del trabajo y cesantía, así como los del Seguro Social Campesino, se administrarán y mantendrán separadamente del patrimonio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y no podrán ser dispuestos ni inmovilizados para otros fines que no sean los expresamente determinados en esta Ley.

Las prestaciones de enfermedad y maternidad se financiarán anualmente con las aportaciones de los asegurados. Los ingresos operacionales de las unidades médicas del Instituto por venta de servicios a particulares, regulados por el Consejo Directivo, se acreditarán en las cuentas de cada una de ellas.”;

Que, el artículo 25 de la Ley de Seguridad Social señala: “**REGLAMENTACIÓN INTERNA.-** El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados.

El Reglamento de Escalafón y Carrera Administrativa, que expedirá el Consejo Directivo, deberá contener los requisitos de selección, designación, promoción y ascenso del personal, así como las garantías y deberes de la estabilidad, las causas de remoción, la escala de sanciones, y el trámite para el juzgamiento de infracciones o faltas administrativas.”;

Que, el artículo 27 de la norma ibídem establece como una de las atribuciones del Consejo Directivo la siguiente: “*c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS;*”

Que, el artículo 30 de la Ley ibídem determina que “*El Director General ejerce la representación*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0020-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;

Que, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social dispone que “*El Director General es funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Consejo Directivo, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...) e) Supervisar la actuación de los directores de las administradoras de seguros; f) Autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio, y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del presupuesto del IESS; (...)*”;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem determina que “*El Director Provincial tiene a su cargo la ejecución del Presupuesto del IESS, la contratación de recursos humanos y servicios generales, el aprovisionamiento de bienes, y el equipamiento y mantenimiento de las dependencias del Instituto dentro de su circunscripción.*”;

Que, el artículo 38 de la Ley antes referida establece que “*Son atribuciones y deberes del Director Provincial, en la circunscripción territorial a su cargo: a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad de la jurisdicción coactiva del Instituto, sin perjuicio de las facultades del Director General; (...) c. Autorizar actos, contratos, transferencias de dominio, reformas presupuestarias, y toda operación económica del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía señalada en las disposiciones generales del Presupuesto del IESS; d. Administrar los recursos humanos y materiales, los presupuestos de ingresos y egresos, las disponibilidades de tesorería, y las propiedades del IESS, con sujeción a las normas y procedimientos señalados en los reglamentos internos del Instituto; (...)*”;

Que, mediante Resolución No. CD 535 el órgano máximo de gobierno expide la reforma integral al Reglamento Orgánico funcional del IESS, en el apartado 1.2 establece la misión, atribuciones y responsabilidades de la Dirección General, entre las cuales se encuentran: “*(...) d) Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional; y, designar las dependencias y/o responsables que administrarán y supervisarán su ejecución; (...) f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo.(...)*”;

Que, el Reglamento Orgánico funcional del IESS, faculta al Director General para determinar atribuciones y responsabilidades adicionales a las dependencias a escala nacional.;

Que, a través de la Resolución No. C.D. 458 de 13 de septiembre de 2013, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió autorizar al Director General del IESS la autorización para realizar, actos contratos, transferencia de dominio y toda operación económica y financiera por una cuantía de hasta veinte cien milésimas (0.00020) del Presupuesto Inicial del Estado de cada ejercicio económico; y, que establecerá dentro de su competencia, las cuantías de autorización de gasto para las autoridades y funcionarios de la Institución;

Que, el artículo 20 de la Resolución C.I. 056, del 26 de enero de 2000 y sus reformas, determina para las Unidades médicas de nivel III: “*De la Gerencia General del Hospital.- La Gerencia General del Hospital tendrá las siguientes responsabilidades:*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0020-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

8. La contratación de la compra de bienes y servicios de uso hospitalario, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía señalados en las disposiciones generales o el Presupuesto del IESS y las directrices de la “Dirección Nacional Médico Social”;

Que, el artículo 77 de la Resolución C.I. 056, del 26 de enero de 2000 y sus reformas, determina para las unidades del nivel II: *De la Gerencia del Hospital.- La Gerencia del Hospital tendrá las siguientes responsabilidades:*

8. La contratación de la compra de bienes y servicios de uso hospitalario, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía señalados en las disposiciones generales del Presupuesto del IESS y las directrices de la “Dirección Nacional Médico Social”;

Que, el artículo 117 de la Resolución C.I. 056, del 26 de enero de 2000 y sus reformas, determina para las unidades de nivel I: *De la Gerencia del Hospital.- La Gerencia del Hospital tendrá las siguientes responsabilidades:*

8. La contratación de la compra de bienes y servicios de uso hospitalario, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía señalados en las disposiciones generales del Presupuesto del IESS y las directrices de la “Dirección Nacional Médico Social”;

Que, mediante Resolución Nro. IESS-DG-2026-0004-R de 10 de enero de 2026, el Director General del IESS resolvió DESCONCENTRAR Y DESCENTRALIZAR LAS FUNCIONES EN LAS DIFERENTES UNIDADES DE NEGOCIO, DIRECCIONES NACIONALES, PROVINCIALES Y DEMÁS UNIDADES QUE CONFORMAN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EMITIR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONES PARA LOS PROCEDIMIENTOS AMPARADOS BAJO LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA;

Que, en el artículo 2 de la referida resolución, en lo referente al nivel desconcentrado geográfico, se omitió señalar a las *Unidades Provinciales o su similar*, por lo que se vuelve indispensable emitir una nueva resolución de desconcentración y descentralización de funciones corrigiendo dicha omisión;

Que, en virtud de lo expuesto, es necesario atribuir y delimitar funciones a las distintas instancias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, desconcentración, descentralización y control, fortaleciendo la gestión institucional y la prestación oportuna de las prestaciones del seguro social obligatorio;

Que, mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2025-2278-NJS de 12 de diciembre de 2025, se designa al Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco, como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 y artículo 32 y segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0020-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

RESUELVE:

DESCONCENTRAR Y DESCENTRALIZAR LAS FUNCIONES EN LAS DIFERENTES UNIDADES DE NEGOCIO, DIRECCIONES NACIONALES, PROVINCIALES Y DEMÁS UNIDADES QUE CONFORMAN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EMITIR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONES PARA LOS PROCEDIMIENTOS AMPARADOS BAJO LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. - Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto, establecer la autorización de facultades y atribuciones referentes a las autorizaciones de gasto, inicio y pago para los procedimientos de contratación pública, con la finalidad de cumplir los principios y criterios determinados en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y conforme los principios que establece la Ley de Seguridad Social.

CAPITULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 2.- Autorización.- Se faculta autorizar el gasto e inicio correspondiente de los procedimientos de contratación de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría conforme al Plan Anual Contratación aprobado por la máxima autoridad, derivados de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a excepción de los procesos que por Ley expresa, no se pueda. Dentro del ámbito de competencia determinada en el Reglamento Orgánico Funcional, se autoriza a los funcionarios que se detallan a continuación:

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0020-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

AUTORIZADOR DE GASTO	COEFICIENTE	PIEMONTO \$
Director Nacional de Servicios Corporativos	Hasta 0,00020	9.251.114
Directores de los Seguros Especializados		
Director Nacional de Tecnologías de la Información		
Director Nacional de Comunicación Social		
Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos		
Máxima autoridad del Nivel III y Nivel II	Hasta 0,000075	3.469.168
Directores Provinciales		
Subdirector Nacional Administrativo		
Director administrativo Nivel III o Nivel II o su equivalente	Hasta 0,00003	1.387.667
Coordinador Provincial de Prestaciones de los Seguros Especializados.		
Coordinador General Administrativo Nivel III	Hasta 0,000007	323.789
Responsable de servicios generales administrativos o su equivalente Nivel II		
Responsables de Unidades de Prestaciones de los Seguros Especializados.		
Director Nivel I o su equivalente		

Cuando el monto de la contratación supere la cuantía establecida para cada Autorizador de Gasto, la autorización se gestiona en el nivel jerárquico superior competente, de acuerdo al monto establecido en los cuadros precedentes de autorización de gasto y a la naturaleza de los recursos a utilizarse; es decir, si provienen del Fondo o de la Administradora.

En caso de ejecutarse procesos de contratación pública centralizados no se observan los montos designados en el presente artículo; estas compras se regirán bajo los lineamientos específicos definidos por la Dirección General del IESS en base al monto autorizado por el Consejo Directivo.

Los montos establecidos en este artículo para efectos de la autorización a los autorizadores de gasto, se actualizarán de forma automática sin necesidad de modificación expresa, conforme al coeficiente señalado y de acuerdo al Presupuesto inicial del Estado (PIE) aprobado por la Asamblea Nacional del Ecuador para cada ejercicio fiscal.

Artículo 3.- Procedimientos de ínfima cuantía.-

Se faculta autorizar el gasto de los procedimientos de ínfima cuantía conforme, corresponda a los autorizadores de gasto y montos establecidos en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Competencias comunes de los Autorizadores de Gasto e inicio para

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0020-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

procedimientos de contratación pública.- Son competencias de los autorizadores de gasto e inicio para procedimientos de contratación pública, de acuerdo con el artículo 2 de la presente Resolución, las siguientes:

1. Autorizar el gasto e inicio de los procedimientos de contratación pública siempre que la unidad requirente haya verificado que el objeto de la contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Contrataciones, previa verificación de la documentación habilitante respectiva, conforme las disposiciones de la normativa vigente en materia de contratación pública; así como, además funciones referentes a las autorizaciones de gastos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones;
2. Aprobar y suscribir resoluciones de inicio y pliegos precontractuales;
3. Aprobar y suscribir la resolución administrativa de los estudios de desagregación tecnológica; de ser el caso
4. Aprobar y suscribir resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de procedimiento desierto con reapertura o archivo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable; a excepción de las resoluciones de declaratoria de emergencias;
5. Suscribir las órdenes de compra o los contratos derivados de los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, a nombre y representación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a los montos autorizados;
6. Designar a los responsables de llevar a cabo la fase precontractual y a los miembros de las Comisiones Técnicas, en los procedimientos de contratación de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
7. Designar a los administradores de contratos u órdenes de compra, según corresponda;
8. Designar a los demás intervinientes en la ejecución de contratos u órdenes de compra de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
9. Designar los miembros que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva en los diferentes contratos, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;
10. Autorizar prórrogas y suspensiones de plazo solicitadas de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, previo informe y recomendación motivada del administrador de contrato u orden de compra, según corresponda;
11. Aprobar y suscribir adendas, contratos modificatorios, contratos complementarios u otros actos administrativos que defina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para continuar con la ejecución de contratos, con estricto apego a la normativa vigente;
12. Resolver motivadamente la terminación unilateral o mutuo acuerdo de las órdenes de compra o contratos, según corresponda, y suscribir los instrumentos respectivos, previo informe del administrador de contrato u orden de compra, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;
13. Aprobar y suscribir las resoluciones motivadas para la declaración de adjudicatario fallido o

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0020-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

Contratista incumplido; así como las notificaciones que correspondan dentro del procedimiento administrativo;

14. Resolver de forma motivada los reclamos y recursos en materia de contratación pública;
15. Remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública las comunicaciones que correspondan para el correcto desarrollo de los procedimientos de contratación;
16. Atender solicitudes de información requeridos por los entes de control, o el Servicio Nacional de Contratación Pública, en materia de contratación pública; y,
17. En general la suscripción de todo acto administrativo, inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y disposiciones emitidas por el Director General.

Las comunicaciones a las que se refiere el numeral 15 de este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Director General, por lo cual, la máxima autoridad de este Instituto, deberá constar en copia de las mentadas comunicaciones.

En el caso de que a una determinada unidad requirente le corresponda autorizar el gasto e inicio de un proceso de contratación pública, será facultad del órgano administrativo de jerarquía inferior generar y suscribir los documentos de fase preparatoria hasta la solicitud de autorización.

Artículo 5.- Ejecución de procedimientos de contratación.- La fase precontractual de los procedimientos de contratación autorizados por las dependencias del Nivel Central, será ejecutada por la Subdirección Nacional de Compras Públicas.

En el caso de las autorizaciones de gasto correspondientes a las Direcciones Provinciales, Coordinaciones Provinciales de Prestaciones de los Seguros Especializados y establecimientos de salud de niveles III, II y I, la fase precontractual se ejecutará a través de la Unidad de Compras Públicas respectivas de acuerdo al Plan Anual de Contratación.

Artículo 6.- Registro de usuarios y asignación de claves.- La Subdirección Nacional de Compras Públicas, será la encargada del registro de usuarios y la asignación de claves correspondientes al Portal de Compras Públicas del SERCOP, para operadores de portal y administradores de contratos, a nivel central y nivel Desconcentrado Geográfico.

Para el caso de los establecimientos de salud (nivel descentralizado), el responsable de la unidad de compras públicas será el encargado del registro de usuarios y asignación de claves de operadores y administradores de contratos en el Portal de Compras Públicas del SERCOP. Estos actores serán los responsables del manejo y administración de la cuenta en el portal Compras Públicas.

Artículo 7.- Expedición de la Certificación Presupuestaria.- La unidad requirente será la responsable de solicitar a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, o quien haga sus veces en el nivel desconcentrado y descentralizado, la emisión de la certificación presupuestaria, conforme lo establece la normativa vigente.

Artículo 8.- Reformas al Plan Anual de Contratación.- La Dirección Nacional de Planificación o quien haga sus veces en el nivel desconcentrado o descentralizado mediante resoluciones motivadas y previa solicitud de las unidades requirentes, realizarán las reformas al Plan Anual de Contratación.

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0020-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

La publicación de la resolución de reformas en el Sistema Oficial de Contratación Pública, estará a cargo de la Subdirección Nacional de Contratación Pública a nivel central y desconcentrado; en el nivel descentralizado la publicación estará a cargo de la unidad de contratación pública o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 9.- Autorizadores de pago.- Son autorizadores de pago los servidores enunciados en el cuadro que se detalla a continuación:

A Nivel Central	Director Nacional de Gestión Financiera y Subdirección de Gestión Financiera del Seguro Especializado.
A Nivel Provincial	Coordinador Provincial Administrativo Financiero o Responsable Administrativo Financiero o su similar
En Establecimientos de salud Nivel III	Coordinador General Financiero o su similar
En Establecimientos de salud Nivel I y II	Subdirector Administrativo Financiero, Responsable del área financiera o su similar

Previo a conceder las autorizaciones de pago, los funcionarios enunciados observarán las disposiciones de control previo, con lo cual verificarán el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa vigente; así como, las estipulaciones contenidas en contratos, órdenes de compra, facturas, documentación de respaldo, actas de entrega recepción y/o informes respectivos.

Artículo 10.- Información de ínfima cuantía.- La Dirección Nacional de Gestión Financiera, o quien haga de sus veces en el nivel central, deberán remitir a la Subdirección Nacional de Compras Públicas las facturas correspondientes a los pagos efectuados por procedimientos de ínfima cuantía del mes en curso, con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles al último día de dicho mes.

En el caso de nivel desconcentrado y descentralizado la dependencia financiera deberá remitir a la unidad de compras públicas la información referida en el párrafo que antecede en los términos establecidos, de acuerdo a cada nivel.

Artículo 11.- Custodia de expedientes.- La Dirección Nacional de Gestión Financiera en el nivel central o quien haga de sus veces en el nivel desconcentrado y descentralizado, será el custodio final de los expedientes de contratación pública, los que contendrán documentación completa que respalde la ejecución de las fases preparatoria, precontractual, contractual, y los pagos realizados, conforme las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Finanzas y demás norma aplicable. Esta disposición incluye expedientes de contratación independientemente del año en el que se generó el expediente.

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0020-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los procedimientos de contratación pública, así como las órdenes de compra o contratos derivados de los mismos, que se encuentren en ejecución, se registrarán de conformidad a la presente Resolución.

SEGUNDA.- Los funcionarios autorizados en la presente Resolución, observarán las políticas del Instituto, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán semestralmente (hasta junio y hasta diciembre de cada año) de los actos o resoluciones adoptadas.

Serán responsables directos y exclusivamente de los actos que ejecuten en el ejercicio de la presente resolución, por acción u omisión, y no podrán delegar sus funciones de autorizadores de gasto y autorizadores de pago, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que hubiere lugar.

TERCERA.- En los hospitales Nivel II en los que la máxima autoridad institucional sea el Director Administrativo, se considerará como monto de autorización de gasto el valor más alto permitido dentro de los límites establecidos en la presente resolución.

CUARTA.- Los funcionarios de la presente Resolución que adquieran obligaciones o compromisos sin cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa referente a Contratación Pública, instrumentarán los pagos que correspondieren a través de la unidad administrativa que lo haya autorizado, respaldando y justificando con la documentación necesaria y su suscripción será de exclusiva responsabilidad de cada uno de los funcionarios autorizadores del gasto de los procesos de contratación y las demás funciones correspondientes a la gestión administrativa de cada área, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- Queda expresamente prohibido a los servidores del IESS, en especial a aquellos que intervienen en los procedimientos de contratación pública, entregar a los proveedores todo tipo de información o documentación relacionada a los procedimientos; este acto se efectuará únicamente a través del Portal Institucional del SERCOP, exceptuando los casos en los que la Ley disponga lo contrario o se trate de requerimientos de información que coadyuven a la realización de los estudios de mercado requeridos por la normativa vigente, so pena de la aplicación de las medidas disciplinarias y legales que corresponda.

SEXTA.- Todo procedimiento de contratación pública de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deben sujetarse a la aplicación de los principios y procedimientos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás instrumentos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública; así como a la normativa interna que en materia de contratación pública se expida para este efecto.

SÉPTIMA.- La Procuraduría General del IESS, a nivel central o quien hiciere sus veces en el nivel desconcentrado y descentralizado, será la encargada de elaborar la Resolución de aprobación de

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0020-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

estudios de desagregación tecnológica.

OCTAVA.- La Procuraduría General del IESS, a nivel central o quien hiciere sus veces en el nivel desconcentrado y descentralizado, emitirá el documento correspondiente al control de legalidad. Se exceptúa de esta disposición a los procedimientos de ínfima cuantía.

NOVENA.- En aplicación de los principios de división de seguros, desconcentración geográfica, descentralización operativa y control interno descentralizado y jerárquico, previstos en la Ley de Seguridad Social, se establece que las unidades técnicas, administrativas y operativas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, funcional y operativa, son las responsables directas de la planificación, ejecución, administración, control previo y concurrente de los procesos, recursos y prestaciones a su cargo, sin perjuicio de las facultades de rectoría, regulación, supervisión y control posterior que corresponden a los órganos del nivel central y a la Unidad de Auditoría Interna.

Las actuaciones realizadas por dichas unidades se entenderán efectuadas en ejercicio de competencias desconcentradas y descentralizadas, siendo sus titulares los ordenadores responsables de los ingresos y egresos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

DECIMA: La Dirección Nacional de Compras Públicas será responsable del control y monitoreo permanente de los procedimientos de contratación ejecutados por las Unidades de Negocio, Direcciones Nacionales, Direcciones Provinciales y demás dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, verificando el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

DECIMO PRIMERA: La Dirección Nacional de Planificación efectuará el seguimiento técnico y programático de los procesos, garantizando su alineación con la planificación institucional y el Plan Anual de Contratación.

DECIMO SEGUNDA: La Dirección Nacional de Servicios de Atención al Ciudadano activará y gestionará los mecanismos de recepción y seguimiento de denuncias relacionadas con presuntas irregularidades o actos de corrupción en los procedimientos de contratación, en coordinación con las instancias competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los trámites que se hayan iniciado amparados en la resolución No. IESS-DG-2026-0004-R, de 10 de enero de 2026 y se encuentren con el informe de necesidad legalmente suscrito, continuaran hasta finalizar los mismos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2026-0004-R, de 10 de enero de 2026.

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0020-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

SEGUNDA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha suscripción de, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a Nivel Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano 13 de febrero de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-SDNAL-2026-0127-M

Anexos:

- reforma_resolución_004-2026_autorizadores_de_gasto.doc

Copia:

Señor Abogado
David Andrés Carvajal Espinoza
Subdirector Nacional de Gestión Documental

Señor Magíster
Jorge David Angulo Almeida
Planificador

Señor Ingeniero
Lenin Paúl Villamarín Ortega
Asistente Administrativo

ja/al